

# CUADERNOS VET

## Nº 1036

04-05-2020-AÑO XXXIV

### CUADERNOS VETERINARIOS DE LEGISLACIÓN

#### 1. CONVOCATORIAS.....240

- AYUDAS
- OFERTAS
- OTROS

#### 2. LEGISLACIÓN.....242

- B.O.E.
- COMUNIDADES AUTÓNOMAS
- UNIÓN EUROPEA

#### CONVOCATORIAS

pág.

##### I. AYUDAS Y BECAS

###### \* Andalucía

Solicitud Única: no suspensión del plazo..... 240

###### \* Asturias

Certificación de explotaciones ganaderas productoras de leche.....240

###### \* Castilla-La Mancha

Daños por aves necrófagas.....240

###### \* Valencia

ADSG.....241

#### LEGISLACIÓN

pág.

##### I. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

Asoc. Española de Criadores de Ganado Bovino de Raza Sayaguesa:

Convenio..... 242

##### II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS

###### CASTILLA-LA MANCHA

Erradicación de enfermedades animales: modif..... 244

###### MADRID

Control de especies cinegéticas: medidas extraordinarias..... 244

###### NAVARRA

Control de especies cinegéticas.....247

###### LA RIOJA

Reintroducción del buitre negro..... 248

###### VALENCIA

Personal que realiza el sacrificio o matanza: suspensión de pruebas..... 248

##### III. UNIÓN EUROPEA

Entrada de équidos vivos y de esperma, óvulos y embriones de équidos... 250

Edita: CÉSAR MORA OLMEDO  
"EDICIONES GARAÑÓN"  
Av. Palomeras, 74. 28018-MADRID  
Telf.: 91 380 23 92  
E-mail: cuadernosvet@yahoo.es  
web.: cuadernosvet.wix.com/cuadernosvet  
Depósito Legal: M-6873-1987. ISSN 1577-4066.  
Imprime: PUBLIPEN - C/. San Romualdo, 26  
28037 Madrid - www.publipen.com

# I. CONVOCATORIAS

## I. AYUDAS Y BECAS

### ANDALUCÍA

#### **SOLICITUD ÚNICA: NO SUSPENSIÓN DEL PLAZO**

*(B.O.J.A. de 27 de abril de 2020)*

**RESOLUCIÓN de 20 de abril de 2020, de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados, por la que se dispone la no suspensión del plazo para la presentación de la Solicitud Única de ayudas en la Campaña 2020, como medida para la protección del interés general.**

**Primero.** Acordar como medida para la protección del interés general la no suspensión de los plazos establecidos para la presentación de la Solicitud Única 2020, de conformidad con el apartado 4.º de la disposición adicional 3.ª del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, con relación a las ayudas y pagos incluidos en la Resolución de 23 de enero de 2020, de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados, por la que se dispone para el año 2020 las ayudas que se incluyen en la Solicitud Única, al amparo del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, y de la Orden de 12 de marzo de 2015, así como las particularidades de la Campaña 2020.

**Segundo.** Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados, en el plazo máximo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### ASTURIAS

#### **CERTIFICACIÓN DE EXPLOTACIONES GANADERAS PRODUCTORAS DE LECHE**

*(B.O.P.A. de 28 de abril de 2020)*

**EXTRACTO de la Resolución de 20 de abril de 2020, de la Consejería de Desarrollo Rural, Agroganadería y Pesca, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para servicios de asesoramiento y participación en regímenes de certificación de explotaciones ganaderas productoras de leche.**

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

**Beneficiarios.** Primeros compradores definidos en el artículo 2 del Real Decreto 319/2015, de 24 de abril, sobre declaraciones obligatorias a efectuar por primeros compradores y productores de leche y productos lácteos de vaca, oveja y cabra, que recojan la leche de explotaciones del Principado de Asturias, que realicen una o varias de las líneas de ayuda especificadas en la Base 5.ª de las Bases reguladoras de las ayudas.

Finalidad.

1) Fomentar un asesoramiento en las explotaciones productoras de leche a través de las siguientes actividades subvencionables:

1. Funcionamiento del equipo de ordeño.
2. Funcionamiento del tanque de refrigeración.
3. Vigilancia y detección de gérmenes patógenos en la leche.
4. Eficiencia energética en las explotaciones.

2) Fomentar la participación de explotaciones productoras de leche en regímenes de certificación de explotaciones:

5. Certificación externa de explotaciones.

**Plazo de presentación de solicitudes.** 20 días naturales contados a partir del día siguiente al de publicación del presente extracto en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

El plazo de justificación finaliza el día 7 de noviembre de 2020.

### CASTILLA-LA MANCHA

#### **DAÑOS POR AVES NECRÓFAGAS**

*(D.O.C.M. de 30 de abril de 2020)*

**RESOLUCIÓN de 23/04/2020, de la Dirección General de Políticas Agroambientales, por la que se convocan ayudas en régimen de minimis para paliar los daños producidos en Castilla-La Mancha por aves necrófagas al ganado doméstico en la anualidad de 2020.**

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacionales de subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>) y en el presente DOCM:

Beneficiarios. Ganaderos o titulares de explotaciones ganaderas que sean personas físicas, jurídicas u otras entidades sin personalidad jurídica, en cuyo caso han de cumplir con los condicionantes fijados en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El plazo para solicitar las ayudas será de dos meses a partir de la fecha del ataque registrada en el acta de visita de los agentes medioambientales, o bien de dos meses desde la fecha de publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, del extracto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) de la presente Resolución, para aquellos ataques producidos en 2020 con anterioridad a la publicación de la misma.

## **VALENCIA**

### **ADSG**

*(D.O.G.V. de 29 de abril de 2020)*

---

#### **EXTRACTO de la Resolución de 22 de abril de 2020, de la consellera de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, por la que se convocan ayudas a las agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas para el ejercicio 2020.**

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):euros

Beneficiarios Las Agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas oficialmente reconocidas por el órgano competente en materia de ganadería, integradas por explotaciones ganaderas que cumplan los requisitos que se prevén en el artículo 2 de la Orden 10/2015, de 18 de diciembre y que estén inscritas en el Registro Nacional de Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas con anterioridad al comienzo del plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes para el ejercicio 2020 será de un mes a partir del día siguiente de la publicación del extracto de la presente resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

## 2. LEGISLACIÓN

### I. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



ASOC. ESPAÑOLA DE CRIADORES DE GANADO BOVINO DE RAZA SAYAGUESA: CONVENIO

(B.O.E. de 1 de mayo de 2020)

**RESOLUCIÓN de 23 de abril de 2020, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios, por la que se publica el Convenio con la Asociación Española de Criadores de Ganado Bovino de Raza Sayaguesa, para el depósito y custodia de material genético de animales de razas puras, consignado en el Banco Nacional de Germoplasma Animal.**

**Primera. Objeto del Convenio.** El objeto del presente Convenio es establecer el marco de colaboración entre las partes para proceder a la ejecución del depósito, custodia y devolución, en su caso, de material genético de la raza pura Sayaguesa a depositar en el BGA.

**Segunda. Obligaciones de las partes.** 1. Para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio, el MAPA, se compromete a:

a) Coordinar y supervisar tanto la custodia como la devolución del material genético de la raza pura Sayaguesa que deposite la Asociación Española de Criadores de Ganado Bovino de Raza Sayaguesa, en el BGA.

b) Reconocer la propiedad del material de esta raza depositado en el BGA a la Asociación Española de Criadores de Ganado Bovino de Raza Sayaguesa, que deposita el material.

No obstante, en caso de disolución de la asociación el material depositado pasará a ser titularidad del Estado español, el cual solo podrá emplear dicho material en los supuestos contemplados en el punto 1.c de esta cláusula segunda.

c) Liberar el material depositado, previo informe de la Comisión Nacional de Zootecnia (en adelante «CNZ»), para el uso por parte de la Asociación Española de Criadores de Ganado Bovino de Raza Sayaguesa, o por la entidad o persona física que esta autorice, en las siguientes circunstancias:

1. Reconstitución de una raza extinta.

2. Apoyo a la conservación de una raza en peligro de extinción, mediante el incremento de la diversidad genética, gracias a la introducción de alelos desaparecidos en la población silvestre.

3. Por destrucción en el Banco de Germoplasma de Origen del duplicado del material depositado en el BGA.

d) Citar como colaboradora a la Asociación Española de Criadores de Ganado Bovino de Raza Sayaguesa, en lo que se refiere al contenido de este Convenio, en la publicidad o difusión que pueda realizarse de los resultados de dichas actividades.

2. Para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio, la Asociación Española de Criadores de Ganado Bovino de Raza Sayaguesa se compromete a:

a) Facilitar el personal técnico especializado para colaborar en las tareas de elección de las muestras, comunicando al BGA los datos del mismo con la suficiente antelación, hacerse cargo de las muestras seleccionadas y transportarlas a su destino en las condiciones previstas en la normativa aplicable al efecto.

b) Cumplir en todo momento con las normas recogidas en el protocolo normalizado de trabajo elaborado por el BGA, que se adjunta al presente Convenio.

c) Garantizar que mientras el personal designado por la misma se encuentre dentro de las instalaciones del BGA, cumplirá las instrucciones que se le comuniquen por la Dirección del citado Banco.

d) Presentar los informes necesarios que justifiquen la utilización del material depositado en el BGA y el correcto manejo tras su retirada a la CNZ, con el objeto de que este informe sobre su utilización.

e) En los supuestos 1 y 2 del apartado c) del párrafo 1 de la presente cláusula, el responsable de la retirada del material genético del BGA tendrá la obligación de reponer el mismo número de muestras y con la misma representatividad genética que las empleadas para las dos finalidades consideradas.

f) Citar como colaborador al BGA, sito en Colmenar Viejo (Madrid), y al MAPA, en lo que se refiere al contenido de este Convenio, en la publicidad o difusión que pueda realizarse de los resultados de dichas actividades.

g) Como asociación de criadores reconocida de forma oficial por la autoridad competente, cumplir todos los requisitos y aspectos derivados del Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero.

**Tercera. Financiación.** Las actuaciones objeto del presente Convenio no suponen contraprestación económica alguna a favor de la asociación por parte del MAPA ni compromiso de gasto para este Departamento.

Los costes de funcionamiento del BGA se sufragan a través del contrato de servicio vigente «Gestión Banco de Germoplasma Animal» ejecutado por el Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario, propietario del CENSYRA, de Colmenar Viejo, cuyas características se detallan en la Memoria de este Convenio, o el que en un futuro sustituya a este.

En ningún caso la firma del presente Convenio conllevará un compromiso de gasto para la Asociación Española de Criadores de Ganado Bovino de Raza Sayaguesa.

**Cuarta. Régimen de personal.** El régimen de personal aplicable a cada parte no se verá alterado por la realización de las actividades objeto de este Convenio, ni porque el personal designado por la Asociación Española de Criadores de Ganado Bovino de Raza Sayaguesa realice

alguna actividad en las dependencias del BGA. Así, el personal de la asociación continuará siendo tal, sin que exista la más mínima apariencia de relación laboral o de sometimiento al poder de dirección de la Administración General del Estado.

**Quinta. Comisión de seguimiento.** Para el seguimiento de las actuaciones previstas en el presente Convenio, se crea una Comisión de seguimiento, con la siguiente composición y funciones:

1. Composición:

a) Por parte del MAPA: El/la Subdirector/a General de Medios de Producción Ganaderos que actuará como Presidente de la Comisión o persona a quien designe al efecto como sustituto, y otro funcionario de dicha Subdirección designado por el Subdirector que actuará como Secretario de la Comisión.

b) Por parte de BGA (CENSYRA, de Colmenar Viejo): El responsable técnico del BGA.

c) Por parte de los propietarios de las dosis, el Presidente de la Asociación Española de Criadores de Ganado Bovino de Raza Sayaguesa, o persona a quien designe al efecto como sustituto.

2. Funciones:

a) Llevar a cabo el seguimiento de la ejecución y cumplimiento del Convenio.

b) Proponer y diseñar medidas y actuaciones complementarias que se juzgen de interés.

3. Régimen de constitución y de adopción de acuerdos: La Comisión se constituirá en el momento en el que surja algún asunto a tratar en relación al depósito y custodia del material almacenado y de forma extraordinaria, siempre que lo solicite alguno de sus miembros. Para la adopción de acuerdos será precisa la unanimidad de ambas partes.

En todo lo no específicamente previsto sobre el funcionamiento de esta Comisión, serán de aplicación las normas sobre los órganos colegiados previstas en la sección 3.ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**Sexta. Modificación y extinción.** 1. El presente Convenio podrá ser modificado, por mutuo acuerdo de las partes, mediante la formalización de la oportuna adenda de modificación, que deberá ser suscrita con anterioridad a la expiración del plazo de duración del mismo.

2. Serán causas de extinción del presente Convenio las previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. En todos los casos, finalizado el Convenio, el material genético de la raza pura Sayaguesa depositado por la Asociación Española de Criadores de Ganado Bovino de Raza Sayaguesa en el BGA, permanecerá en el mismo, salvo que la citada Asociación solicite su devolución.

3. En caso de incumplimiento del Convenio se estará a lo dispuesto en el artículo 51.2.c de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, no estableciéndose indemnización por perjuicios derivados de la resolución del Convenio debido a incumplimientos de las partes.

**Séptima. Duración.** El presente Convenio surtirá efectos una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y publicado en el «Boletín Oficial del Estado», y tendrá una duración de quince años de acuerdo a lo previsto reglamentariamente en el artículo 16.5 del Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero. Se prevé la posibilidad de prórroga durante un periodo adicional de cuatro años más por unanimidad de las partes, tal y como contempla el artículo 49.h.2.º del capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

**Octava. Régimen jurídico y resolución de conflictos.** El presente Convenio se firma al amparo del capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Las cuestiones litigiosas a las que pueda dar lugar la interpretación y el cumplimiento del presente Convenio, que no hayan podido ser resueltas por las partes, serán de conocimiento y competencia de la jurisdicción contencioso administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

## II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS



### CASTILLA- LA MANCHA

#### ERRADICACIÓN DE ENFERMEDADES ANIMALES: MODIF.

(D.O.C.M. de 30 de abril de 2020)

**RESOLUCIÓN de 24/04/2020, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se modifica el anexo I de la Orden 54/2018, de 3 de abril, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se establecen las bases para el desarrollo y ejecución de los programas nacionales de erradicación de las enfermedades de los animales en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha y la Resolución de 09/01/2020 por la que se desarrollan determinados aspectos de los programas nacionales de control, vigilancia y erradicación de enfermedades animales para el año 2020, en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.**

**Primero.** Modificar el anexo I de la Orden 54/2018, de 3 de abril, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se establecen las bases para el desarrollo y ejecución de los programas nacionales de erradicación de las enfermedades de los animales en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Calificación sanitaria de las explotaciones de ganado caprino frente a la tuberculosis en su punto 1,c) que queda redactado como sigue;

"c) Una vez obtenida la calificación C3 y en aquellos rebaños que estén realizando pruebas diagnósticas para su calificación y su resultado sea negativo, pero aún no estén calificados, sólo podrán introducirse caprinos que procedan de rebaños calificados como C3 o de otras explotaciones que hayan sido controlados en el último año frente a la tuberculosis con resultado negativo (calificación equivalente a C2 negativa), y en la que los animales de edad igual o superior a 45 días objeto de movimiento hayan sido sometidos a una prueba IDTBc en los 30 días previos con resultado negativo."

**Segundo.** Modificar el punto 2 de la Resolución de 09/01/2020, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se desarrollan determinados aspectos de los programas nacionales de control, vigilancia y erradicación de enfermedades animales para el año 2020, en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, que queda redactado como sigue;

"2. Dentro de las medidas a tomar para la erradicación de la tuberculosis bovina y con el fin de controlar la transmisión interespecies de la tuberculosis, se procederá al control obligatorio de los rebaños caprinos que convivan, aprovechen pastos en común, o mantengan relación epidemiológica con rebaños de ganado bovino, y de aquellos rebaños que, aun no cumpliendo con el requisito de convivencia, se detecten mediante la encuesta epidemiológica y/o la Base de Espoligotipos como fuentes de la enfermedad para otros rebaños de bovino. Cuando se haya obtenido el aislamiento de alguna micobacteria de la especie *M. bovis* en explotaciones de caprino se realizarán las actuaciones marcadas en el Plan Nacional de Erradicación de la Tuberculosis bovina en la explotación afectada y en aquellas con relación epidemiológica. Esta relación epidemiológica también podrá abarcar todas las explotaciones de caprino de uno o varios municipios completos, en base a un análisis de riesgo.

En función de lo anterior y a un análisis de riesgo donde se ha detectado una prevalencia de tuberculosis muy alta en explotaciones de caprino chequeadas (por encima del 25%), partes de lesiones compatibles a tuberculosis en matadero, aislamientos de *M. bovis* y *caprae* tanto en explotaciones de vacuno como en caprino y vacíos sanitarios en explotaciones de cabras, se incluyen la totalidad de los rebaños de ganado caprino de todos los municipios incluidos en las oficinas comarcales Agrarias de Malagón y Piedrabuena, así como en el municipio de Villarrubia de los Ojos de la oficina comarcal agraria de Manzanares, en la provincia de Ciudad Real, y de todos los municipios incluidos en la oficina comarcal agraria de Talavera de la Reina en la provincia de Toledo, dentro del programa de tuberculosis caprina."

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes, desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de interponer cualquier otro que se considere procedente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la interposición de cualquier recurso podrá realizarse a través de medios electrónicos, salvo que se tenga obligación de relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos (como las personas jurídicas, las entidades sin personalidad y las personas físicas que representen a las anteriores), a través del correspondiente enlace de la página web de la Junta de Comunidades de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha: <https://registrounicociudadanos.jccm.es/registrounicociudadanos/acceso.do?id=SJLZ> (apartado "Presentar solicitud").



### MADRID

#### CONTROL DE ESPECIES CINEGÉTICAS: MEDIDAS EXTRAORDINARIAS

(B.O.C.M. de 28 de abril de 2020)

**RESOLUCIÓN de 26 de abril de 2020, de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, por la que se declaran comarcas de emergencia cinegética y se establecen medidas extraordinarias para el control de especies cinegéticas en la Comunidad de Madrid.**



**Primero Declaración de Comarca de Emergencia Temporal** Se declara Comarca de Emergencia Cinegética Temporal los términos municipales incluidos en las comarcas forestales 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 16, de acuerdo con la Orden 4634/2006, de 29 de diciembre, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se modifica la distribución territorial de las comarcas forestales de la Comunidad de Madrid se definen los ámbitos geográficos de competencias de los responsables técnicos del Cuerpo de Agentes Forestales de la Comunidad de Madrid y se crean dos brigadas especializadas en incendios forestales.

Las restantes comarcas no incluidas en esta declaración estarán sometidas respecto del control de fauna al régimen general de la Orden 1667/2019, de 2 de agosto, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se fijan las limitaciones y épocas hábiles de caza que regirán durante la temporada 2019-2020.

**Segundo Adopción de medidas excepcionales** 1. Esta declaración implica la adopción de medidas excepcionales encaminadas a la disminución de la densidad de población de determinadas especies cinegéticas, que se recogen en los anexos.

2. Aquellas autorizaciones extraordinarias para control de fauna, expedidas tanto a Ayuntamientos, otras administraciones distintas a la Comunidad de Madrid, a empresas adjudicatarias del mantenimiento de vías e infraestructuras de transporte o a particulares que se hubieran resuelto con anterioridad al establecimiento del estado de alarma, mantendrán su validez, desde el punto de vista cinegético y medioambiental siempre que se adopten las medidas de precaución sanitaria que establezca la Autoridad, o en su defecto adoptando las medidas que aquí se determinan en el anexo II para el período de duración del estado de alarma.

3. Los titulares de los cotos privados de caza que practiquen el control de poblaciones al amparo de esta Resolución incorporarán los datos de capturas en la comunicación de resultados de la correspondiente temporada cinegética.

4. Durante el período de declaración del estado de alarma será necesario disponer de la correspondiente autorización para llevar a cabo los controles de fauna, en el caso ordinario únicamente será necesario la comunicación previa con 48 horas de antelación y por una única vez en la temporada.

5. Las solicitudes y comunicaciones de comienzo de actividad, se realizarán en el formulario del anexo I.a de la Orden 1667/2019, de 2 de agosto, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se fijan las limitaciones y épocas hábiles de caza que regirán durante la temporada 2019-2020, pudiendo opcionalmente adelantarse para mayor agilidad al correo electrónico [florayfauna@madrid.org](mailto:florayfauna@madrid.org) (únicamente a título informativo).

6. Durante el período de duración de la alarma sanitaria, se deberán tener en cuenta las siguientes circunstancias y prescripciones: La actividad cinegética deportiva y comercial se encuentra suspendida durante este período, no así la actividad de control de poblaciones de especies cinegéticas previa justificación de la necesidad que podrá autorizarse por razones excepcionales.

No se encuentra suspendida la actividad de control de daños a la agricultura por entenderse complementaria a la agricultura destinada a los canales de comercialización. Igualmente, para el caso de control para garantía del tráfico rodado en aquellos puntos kilométricos donde han tenido lugar accidentes graves de tráfico de forma reiterada, grave riesgo para la navegación aérea, y para aquellos casos en los que puede haber graves riesgos para la sanidad animal y humana entre ellos los terrenos afectados por la Resolución de 29 de marzo de 2012, de la Dirección General del Medio Ambiente, por la que se declara comarca de emergencia cinegética temporal los términos municipales de Alcorcón (comarca forestal 16), Getafe (comarca forestal 8), Fuenlabrada, Leganés y Móstoles (comarca forestal 9), destinada al control y extracción de lepidóridos para el control de la leishmaniasis.

Excepcionalmente, podrán autorizarse acciones de control de especies cinegéticas, que deberán ser ejecutadas preferentemente de manera individual en los siguientes supuestos:

- a) Con ocasión de graves daños a la agricultura (cultivos).
- b) A consecuencia de accidentes graves de tráfico reiterados en un mismo punto kilométrico o por grave riesgo para la navegación aérea.
- c) En el supuesto de graves riesgos en sanidad animal (prevención de la entrada de la peste porcina africana, u otras zoonosis).

La existencia de daños, peligro de accidentes y demás circunstancias podrán comprobarse en cualquier momento por el personal así habilitado por la Comunidad de Madrid.

Las personas encargadas de llevar a cabo los controles observarán minuciosamente los requisitos establecidos por la Autoridad Sanitaria, y en su defecto, se desplazarán de forma individual sin compartir vehículo, y se utilizarán utilizar medios de protección tales como mascarillas, guantes y de desinfección tales como geles alcohólicos y lavados frecuentes de manos.

Las personas encargadas de los controles deberán portar, mientras realizan los mismos y en los desplazamientos, copia de la autorización expedida al efecto por la Consejería.

**Tercero Licencias de caza** Puesto que la expedición de licencias de caza se encuentra suspendida tanto en su modalidad presencial como a través de internet, como consecuencia de la declaración de alarma por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, que no autoriza la práctica de la caza deportiva o de ocio, procede prorrogar aquellas licencias de caza que estando en vigor a fecha 14 de marzo de 2020 tuvieran la fecha de finalización de su validez durante el período de alarma, y exclusivamente para aquellas personas que excepcionalmente vayan a llevar a cabo controles de fauna con estricta sujeción a lo aquí determinado para dicho período de alarma, y exclusivamente para la realización de estos trabajos de control, teniendo como día de finalización de su validez el siguiente a la finalización de la alarma decretada por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

**Cuarto Efectos** La presente Resolución será eficaz el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, y mantendrá sus efectos en tanto no sean anulados por resolución de la consejería competente en materia de caza y mientras se mantengan las restricciones a la actividad cinegética ordinaria vinculadas a la declaración del estado de alarma.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

#### ANEXO I. CONDICIONES TÉCNICAS PARA EL CONTROL DE FAUNA CINEGÉTICA (EXCEPTO PERÍODO DE ALARMA QUE SE REGIRÁ POR ANEXO II)

Especie: Conejo.

En los cotos privados de caza ubicados en las comarcas forestales 6, 7, 8, 9 y 10 dadas las altas densidades de conejo presente en las mismas en el entorno de los cultivos, y los daños que estos producen a los mismos, el control poblacional podrá llevarse a cabo sin necesidad de

autorización previa, debiendo únicamente el titular del acotado comunicar a la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, y una única vez por temporada cinegética, con al menos 48 horas de antelación al inicio, su intención de proceder a realizar los controles de conejo para la recuperación de los equilibrios poblacionales, en la forma señalada en el punto 5 de la Resolución. Estos controles podrán realizarse únicamente por sus titulares cinegéticos y las personas autorizadas por dichos titulares, de la manera que se especifica a continuación y siempre de forma proporcionada al fin perseguido, sin que puedan acarrear consecuencias negativas al resto de las especies silvestres, especialmente las protegidas o amenazadas.

A) Zona general no incluida en Red Natura 2000.

Cultivos herbáceos:

- Las operaciones de control de daños de cada coto privado de caza, se realizarán exclusivamente en el interior de los cultivos afectados, y en un área que ocupe una anchura no superior a 100 metros alrededor de éstos.

- Días hábiles: lunes a sábado inclusive. Máximo 3 días por semana.

- Captura mediante hurón y capillo o redes, sin perro: Desde la entrada en vigor de la presente Resolución hasta 31 de mayo.

- Captura mediante escopeta y opcionalmente hurón, y sin auxilio de perro desde la entrada en vigor de la presente Resolución hasta el 15 de junio, inclusive.

- El número de cazadores por grupo será como máximo de cuatro.

Cultivos leñosos: Además de lo señalado para las parcelas de cultivo herbáceo:

- Captura mediante escopeta, sin hurón ni perro desde 1 de junio al 1 de agosto ambos inclusive.

- Captura mediante escopeta y opcionalmente perro, a partir del 1 de agosto hasta el 8 de octubre, ambos inclusive.

B) Zonas incluidas en Red Natura 2000. Para aquellos cotos de caza incluidos en Red Natura 2000, y para la parte que se encuentre dentro de la misma le será de aplicación estas prescripciones para realizar los controles, las partes no incluidas en Red Natura 2000 le será de aplicación lo señalado en el apartado A.

Cultivos herbáceos:

- Las operaciones de control de daños de cada coto privado de caza, se realizarán exclusivamente en el interior de los cultivos afectados, y en un área que ocupe una anchura no superior a 100 metros alrededor de éstos.

- Días hábiles: lunes a sábado inclusive. Máximo 2 días no consecutivos por semana.

- Captura mediante hurón y capillo o redes, sin perro: Desde la entrada en vigor de la presente Resolución hasta 31 de mayo.

- Captura mediante escopeta y opcionalmente hurón, y sin auxilio de perro desde la entrada en vigor de la presente Resolución hasta el 15 de junio, inclusive.

- El número de cazadores por grupo será como máximo de cuatro.

Cultivos leñosos: Además de lo señalado para las parcelas de cultivo herbáceo:

- Captura mediante escopeta sin hurón ni perro del 1 de junio al 1 de agosto, ambos inclusive.

- Captura mediante escopeta y opcionalmente perro, a partir del 1 de agosto hasta el 8 de octubre, ambos inclusive.

Los conejos capturados en base a esta Resolución deberán sacrificarse de inmediato, y no podrán ser objeto de comercialización.

Especie: Palomas.

A) Instalaciones aeroportuarias tanto civiles como militares, y un entorno de 200m a su alrededor, podrán utilizar durante el período de duración de esta emergencia cinegética, salvo lo dispuesto para el período de declaración de alarma sanitaria y sin limitación de personas Armas de fuego, redes, aves de cetrería para abatir y ahuyentar estas aves en salvaguarda de la seguridad aérea.

Días hábiles para control: De lunes a domingo.

B) En los cotos privados de caza ubicados en las comarcas forestales 9, 10, 11 y 16, el control poblacional podrá llevarse a cabo sin necesidad de autorización previa, para abatir y ahuyentar palomas torcazes de lunes a viernes del 15 de mayo al 15 de julio o hasta fin de cosecha en los cultivos de leguminosas (garbanzos, lentejas y guisantes), debiendo únicamente el titular del acotado comunicar en la forma señalada en el punto 7 de la Resolución, a la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, y una única vez por temporada cinegética, con al menos 48 horas de antelación al inicio, quedando permitidas el siguiente número de escopetas por superficie sembrada:

## **ANEXO II. CONDICIONES TÉCNICAS ESPECIALES PARA EL CONTROL DE FAUNA CINEGÉTICA EN ESTADO DE ALARMA. PREVIA AUTORIZACIÓN EXPRESA**

Especie: Conejo.

- Comarcas forestales: 6, 7, 8, 9 y 10.

- Métodos autorizados: Escopeta, hurón y capillos.

- Plazo de validez: Mientras se mantengan las restricciones a la actividad cinegética ordinaria vinculadas a la declaración del estado de alarma, con un máximo dos meses.

- Zonas autorizadas: Cotos privados de caza exclusivamente en el interior de parcelas con cultivos herbáceos o/y viñas, y un entorno de 100 m. a su alrededor.

- Máximo personas autorizadas para realizar la acción conjunta de caza: 2 con preferencia residentes en el mismo término municipal o colindante, y en su defecto (previa justificación por el titular del acotado) en la Comunidad de Madrid por fracción de coto de hasta 200 has pudiendo establecerse dos turnos de cazadores. Con un límite máximo, con independencia de la extensión del Coto, de tres grupos.

- Distancia mínima entre cada persona autorizada para la acción conjunta (2 personas): 20m. Si hay más grupos de dos personas autorizadas en el terreno cinegético no podrán acercarse, durante toda la jornada, a menos de 100 metros.

- Días hábiles para control: De lunes a domingo. 1 turno: desde el amanecer hasta las 14,00 horas del mediodía y 2 turno: desde las 17,00 horas hasta la puesta del sol.

Los conejos capturados en base a esta resolución deberán sacrificarse de inmediato, y no podrán ser objeto de comercialización.

Todos los Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid podrán controlar la presencia de conejos en los terrenos urbanos de su titularidad incluyendo parques urbanos y periurbanos mediante el empleo de hurones, capillos, redes y corrales por el tiempo que dure la emergencia cinegética.

Otras administraciones públicas o empresas adjudicatarias del mantenimiento de vías e infraestructuras de transporte (carreteras, vías de ferrocarriles y otras) podrán proceder de análoga manera a los Ayuntamientos.



Especie: Palomas.

A) Aeropuertos e instalaciones aeroportuarias.

- Comarcas forestales: Todas.

- Plazo de validez: Mientras se mantengan las restricciones a la actividad cinegética ordinaria vinculadas a la declaración del estado de alarma, con un máximo dos meses.

- Zonas autorizadas: Interior de instalaciones aeroportuarias tanto civiles como militares y un entorno de 200 m. a su alrededor. El solicitante deberá ser el titular de la instalación aeronáutica.

- Métodos autorizados: Arma de fuego, redes, aves de cetrería.

- Máximo personas autorizadas: sin limitación. Se respetarán condicionados autoridad sanitaria.

- Distancia mínima entre cada persona autorizada: 100 m.

- Días hábiles para control: De lunes a domingo.

B) En los cotos privados de caza ubicados en las comarcas forestales 9, 10, 11 y 16, hasta fin de cosecha en los cultivos de leguminosas (garbanzos, lentejas y guisantes y otros).

- Comarcas forestales: 9, 10, 11 y 16,.

- Plazo de validez: Mientras se mantengan las restricciones a la actividad cinegética ordinaria vinculadas a la declaración del estado de alarma, en el período comprendido entre 15 de mayo y 15 de julio.

- Zonas autorizadas: Cotos privados de caza exclusivamente en el interior de parcelas con cultivos de leguminosas, y un entorno de 100 m. a su alrededor.

- Métodos autorizados: Arma de fuego, para espantar y abatir.

- Máximo personas autorizadas para realizar la acción conjunta de caza: 2 con preferencia residentes en el mismo término municipal o colindante, y en su defecto (previa justificación por el titular del acotado) en la Comunidad de Madrid por fracción de coto de hasta 200 has pudiendo establecerse dos turnos de cazadores. Con un límite máximo, con independencia de la extensión del Coto, de tres grupos.

- Distancia mínima entre cada persona autorizada para la acción conjunta (2 personas): 20m. Si hay más grupos de dos personas autorizadas en el terreno cinegético no podrán acercarse, durante toda la jornada, a menos de 100 metros.

- Días hábiles para control: De lunes a domingo. 1 turno: desde el amanecer hasta las 14,00 horas del mediodía y 2 turno: desde las 17,00 horas hasta la puesta del sol.

Especie: Jabalí.

- Comarcas forestales: 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 16.

- Métodos autorizados: Todos los legales.

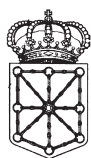
- Plazo de validez: Mientras se mantengan las restricciones a la actividad cinegética ordinaria vinculadas a la declaración del estado de alarma, con un máximo dos meses.

- Zonas autorizadas: Cotos privados de caza. Interior de parcelas con cultivos herbáceos o/y viñas, y un entorno de 100 m. a su alrededor. Áreas cercanas a puntos de reiterados accidentes de tráfico fuera de la zona de seguridad de la vía, en un entorno de 300 m. de dichos puntos.

- Máximo personas autorizadas: 2 con preferencia residentes en el mismo término municipal o colindante, y en su defecto (previa justificación por el titular del acotado) en la Comunidad de Madrid.

- Distancia mínima entre cada persona autorizada: 400 m.

- Días hábiles para control: De lunes a domingo.



# NAVARRA

CONTROL DE ESPECIES CINEGÉTICAS

(B.O.N. de 30 de abril de 2020)

**RESOLUCIÓN 60/2020, de 17 de abril, del Director General de Medio Ambiente, cuyo objeto es la autorización para el control de especies cinegéticas por daños a la agricultura y la ganadería a agricultores y ganaderos con licencia de caza durante el estado de alarma.**

1.º Autorizar, durante el estado de alarma, a los/las agricultores y/o ganaderos/as con licencia de caza en vigor al control de conejo y jabalí en el ámbito de sus explotaciones agropecuarias y en el desarrollo de su actividad laboral para minimizar los daños de estas especies en su explotación, con las siguientes condiciones:

1.1. Estos/as agricultores y/o ganaderos/as serán titulares de explotaciones agropecuarias registradas en los registros oficiales del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, arrendatarios/as o empleados/as de éstas y desarrollarán este control en el ejercicio de sus competencias laborales.

1.2. En su desplazamiento y durante el desarrollo de la actividad, el titular de la explotación podrá acreditar dicha titularidad mediante la ficha de registro de la explotación. En el caso de arrendatarios/as o empleados/as, cada trabajador deberá portar un certificado emitido por el representante legal de dicha explotación.

1.3. Todos los controles de especies cinegéticas se realizarán de forma individual y cumpliendo con las normas de higiene y salubridad impuestas por las autoridades sanitarias. Las personas autorizadas para el control portarán en todo momento la licencia de caza, la documentación del arma y el resto de documentación cinegética reglamentaria.

1.4. Para que esta Resolución sea efectiva, la ejecución de la misma deberá estar coordinada por un Guarda de Caza de Navarra del Acotado con su documentación acreditativa.

1.5. Para el caso del conejo, se autoriza el control mediante hurón y redes o mediante escopetas en esperas en madrigueras. Los participantes en estas modalidades ejercerán la actividad con una distancia de al menos 2 metros entre sí. Los conejos capturados serán sacrificados "in situ".

1.6. Para el jabalí se autoriza el control mediante esperas crepusculares y/o nocturnas con rifle o escopeta, mediante el empleo del foco únicamente en el momento del disparo y donde se permite el uso de atrayentes olorosos impregnados en una superficie nunca superior a 10 cm por 10 cm. Por motivos de seguridad, los puestos deberán estar elevados sobre el suelo, de forma que la trayectoria del proyectil finalice en el propio terreno. En este caso, la persona que ejecute el control avisará con 24 horas de antelación al desarrollo de la actividad al Basozainak/Guarderío de la Demarcación.

1.7. Procedimiento de obligado cumplimiento:

El responsable de gestión del coto notificará por escrito al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, con una antelación mínima de 5 días naturales al inicio de la actividad, los siguientes datos según el documento del anexo I (Modelo de Declaración Responsable) indicando:

a) Datos del agricultor/a y/o ganadero/a titular de la explotación agropecuaria, arrendatario/a o empleado/a de la misma: nombre, apellidos, D.N.I., código de explotación, número de licencia de caza, y certificado de desplazamiento emitido por la explotación en caso de arrendatarios/as o empleados/as.

b) Datos de la explotación afectada o con riesgo de daños: código de la explotación, polígono, parcela, cultivos afectados.

c) Especie/s a controlar.

d) Fecha de inicio y finalización del control.

e) Coordenadas de la espera crepuscular y/o nocturna (en caso de ser necesario).

Las notificaciones enviarán por correo electrónico a la dirección [caza@navarra.es](mailto:caza@navarra.es). Las personas autorizadas para efectuar el control deberán llevar copia de la notificación presentada con la justificación de la fecha de envío.

Transcurridos 5 días naturales sin que el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente haya resuelto, se entenderá que la notificación es correcta y que la actividad está autorizada.

El responsable de gestión del coto deberá presentar en el plazo de un 15 días naturales desde la finalización del control, una ficha-memoria ante el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente en la que se especifiquen los resultados obtenidos y cuantas circunstancias de interés se hayan producido a la dirección de correo electrónico [caza@navarra.es](mailto:caza@navarra.es).

1.8. Esta autorización se concede a los meros efectos ambientales.

2.º Notificar la presente a la Sección de Caza, a la Resolución a la Delegación de Gobierno en Navarra, a la Sección de Guarderío, a la División de Protección del Medio Ambiente de la Policía Foral y al Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil, a los efectos oportunos.

3.º Informar que contra la misma, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente en el plazo de un mes a partir del siguiente día hábil a la finalización de la declaración del estado de alarma.



## LA RIOJA

### REINTRODUCCIÓN DEL BUITRE NEGRO

(B.O.R. de 27 de abril de 2020)

**RESOLUCIÓN de 22 de abril de 2020, de la Dirección General de Biodiversidad, por la que se autoriza el proyecto para la reintroducción del buitre negro (*aegypius monachus*) en el Sistema Ibérico**

1. Autorizar el proyecto para la reintroducción del buitre negro (*Aegypius monachus*) en el Sistema Ibérico de La Rioja (proyecto Monachus) promovido por la asociación Grupo para la Rehabilitación de la Fauna Autóctona y su Hábitat (GREFA), con N.I.F.: G78456118 debiendo cumplir con las siguientes condiciones:

a) Las actuaciones autorizadas son las contenidas en el Documento Marco de Actuaciones en La Rioja del proyecto de reintroducción.

b) Anualmente se presentará ante esta Dirección General un informe de los resultados obtenidos en el que se evalúen los indicadores de progreso del proyecto en relación a los objetivos propuestos.

c) Cualquier modificación sustancial del proyecto requerirá su autorización por resolución de la Dirección General de Biodiversidad.

d) La presente autorización podrá ser revocada en el caso de que la entidad promotora incumpla o varíe sustancialmente las características descritas en el proyecto.

2. Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de La Rioja y dar traslado de la misma a la asociación GREFA, a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sostenibilidad y Transición Ecológica y al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Planificación.

La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada, ante el Consejero de Sostenibilidad y Transición Ecológica, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



## VALENCIA

### PERSONAL QUE REALIZA EL SACRIFICIO O MATANZA: SUSPENSIÓN DE PRUEBAS

(D.O.G.V. de 27 de abril de 2020)

**RESOLUCIÓN de 21 de abril de 2020, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se suspende la celebración de determinadas pruebas convocadas para acreditar la competencia del personal que realiza el sacrificio o matanza y las operaciones conexas.**

**Primero** Suspender la celebración de la prueba convocada por Resolución de 13 de febrero de 2020, de la Dirección General de la Agricultura, Ganadería y Pesca, para acreditar los conocimientos necesarios para poder expedir la certificación de la competencia en la protección de los animales en el momento de la matanza y las operaciones conexas a ella a los alumnos que hayan realizado con aprovechamiento los cursos de formación correspondientes, en la fecha y lugar siguientes:

Alicante:

Lugar: Dirección Territorial de Alicante

Dirección: calle del Profesor Manuel Sala, 2. 03003 Alicante

Local: Salón de Reuniones de la Dirección Territorial

Fechas: 13 de mayo

Horario de 10 a 14 horas

**Segundo** La determinación de nuevas fechas para la celebración de la prueba suspendida, en su caso, será anunciada con la debida antelación mediante resolución de esta Dirección General que será objeto de publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

**Tercero** Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, de conformidad con los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna. No obstante, el plazo estará suspendido, mientras dure el estado de alarma (Real decreto 463/2020 de 14 de marzo), y volverá a contar cuando el gobierno restablezca el cómputo de los plazos administrativos.

**Cuarto** La presente resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

